



RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 008 -2025-GORE-ICA/SGPA

ICA, 12 MAR 2025

VISTO: EL INFORME TECNICO LEGAL N° 009-2025-GORE-SGPA/CJALR-JJGA fecha 05 de marzo del 2025, por lo que se sustenta el incumplimiento de su finalidad y vencimiento del plazo de la afectación de uso, otorgada a favor de Dirección Sub-Regional De Industria, Turismo, Comercio E Integración Región Los Libertadores Wari Ica, respecto del predio inscrito en la partida registral N.º 02008715, con un área de 1 357.10 m² ubicado en la residencia la Angostura 2da etapa el Médano Sub Lote B, del distrito, provincia y departamento de Ica; el cual expresa.

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.



Que, el literal a) del numeral 14.2 del artículo 14° de la "Ley" y los numerales 92.1, 92.2 y 92.4 del artículo 92° de "el Reglamento" concluyen que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado estatal procede, excepcionalmente cuando haya perdido la naturaleza o condición para la prestación del servicio público, a fin de habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de "el Reglamento" y en el numeral 6.4) y siguientes de la Directiva N° DIR- 00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N° 0120-2021/SBN del 14 de diciembre de 2021 (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva N° 00003-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales" y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 0104-2021/SBN (en adelante "Directiva de Supervisión");

Que, de igual forma, el numeral 6.4.1) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva de la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado en afectación en uso.

Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de "el Reglamento", tales como: **a) incumplimiento de su finalidad**; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c) vencimiento del plazo de la afectación en uso**; d) renuncia de la afectación; **e) extinción de la entidad afectataria**; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

Por lo que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el DS N° 019-2019- VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151, así como por su reglamento; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 21, literales a, d, y f de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA, así, como las facultades otorgadas al subgerente de patrimonio con la Resolución N° 009-2019-GORE.ICA /GR, y así; en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional, N° 002-2025-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **DIRECCION SUB-REGIONAL DE INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO E INTEGRACION REGION LOS LIBERTADORES WARI**, por **incumplimiento de su finalidad y vencimiento del plazo de la afectación en uso**, contemplado en el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** en su Artículo 155.- Extinción de la afectación en uso, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N°



Gobierno Regional de Ica



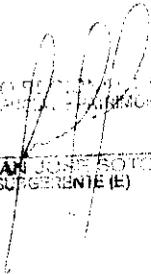
02008715, con un área de 1,357.10 m2, ubicado en la Residencial la Angostura 2da Etapa Calle el Médano Sub Lote B del Distrito, Provincia y Departamento de Ica..

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Patrimonio ejecute las acciones que fueran necesarias para la admisión del bien inmueble, debiendo informar oportuna y detalladamente cualquier aspecto que resulte contrario a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente resolución a la DIRECCION SUB-REGIONAL DE INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO E INTEGRACION REGIONAL LOS LIBERTADORES WARI, a la Superintendencia de Bienes estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Subgerencia de Contabilidad para los fines que corresponda, según sus funciones, a la Subgerencia de Patrimonio de la sede central del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE PATRIMONIO
ABOG. JUAN JOSÉ SOTO LOZA
SUB GERENTE (E)